

INFORME SECRETARIAL. - La Calera-Cundinamarca, **21 de Enero de 2.021**. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente de Tutela, informando que fue recibida el día de ayer miércoles veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2.021), al correo electrónico del Despacho y proveniente del aplicativo para la recepción de Acciones de Tutela y Habeas Corpus establecido por el Consejo Superior de La Judicatura la misma, promovida por **JUANITA JARAMILLO JARAMILLO Y JUAN DAVID MARÍN VALLEJO**, en contra de **CODENSA S.A.**, quien solicita se le amparen sus derechos fundamentales a la salud, la vida y en conexidad con el derecho a la vida digna, indicando que conforme radicación interna le correspondió el consecutivo **2021-00014-00**. Sírvase proveer al respecto.

La Escribiente,

SoniaVG

Sonia Vásquez Gaviria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela

Accionantes: Juanita Jaramillo Jaramillo y Juan David Marín Vallejo

Accionado: Enel Condensa S.A E.P.S

Radicación: 2021-00014-00

Fecha de Auto: 21 de Enero de 2.021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificado el Escrito de Tutela, se advierte que esta Acción Constitucional se ajusta plenamente a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por los señores **JUANITA JARAMILLO JARAMILLO** y **JUAN DAVID MARÍN VALLEJO** en contra de LA

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ENEL CODENSA S.A, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, la vida y en conexidad con el derecho a la vida digna.

2. Teniendo en cuenta la calidad de la parte Accionada **SE ORDENA** la vinculación oficiosa del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** al presente trámite a efecto de que se manifiesten respecto a los hechos y pretensiones de esta solicitud de amparo, desde su naturaleza, funciones y facultades y de considerarlo pertinente ejerzan su derecho al debido proceso –defensa y contradicción- correspondiente.

3. **NOTIFÍQUESE** el presente escrito Constitucional junto con sus anexos a la Entidad Accionada y vinculados a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID 19 que atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

3. **HÁGASE** el enteramiento a la Accionada y vinculados al correo electrónico de estos, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

4. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que en adelante todas las actuaciones que se surtan serán virtuales en virtud a la Pandemia por Covid 19 y que para los efectos de allegarse respuestas, escritos, anexos y correspondencia el horario de recepción es de 8:00 a.m. a 17:00 p.m. en jornada continua.

5. **INFÓRMESE** a las partes e intervinientes de esta Acción de Tutela que a partir del recibido de la presente, el Despacho cuenta con el término de diez (10) días hábiles (no sábados, no domingos y no festivos) para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8847e83d4eod69672c448bbd2ead2962ea7af56bd3be72040ac7b5f3b1ea1144

Documento generado en 21/01/2021 05:08:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>